



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02892.2 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 10 de marzo de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de septiembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el anillo de oro blanco "Pasión de Diamantes" adquirido en abril de 2020, pues ha perdido su esplendor y tiene que darle un nuevo baño de rodio; solicitando la devolución de su precio 570,08€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 22 de abril de 2022, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que desde el 27/05/21 la reclamante tiene íntegramente pagado el anillo Pasión de Diamantes. Que si ha perdido su color, no se trata de un defecto de calidad, pudiendo ser recubierto nuevamente con una capa de Rodio recuperando su aspecto blanco y brillante, debiendo a tal fin ponerse en contacto con el Departamento de atención al cliente de la empresa.

Por otro lado, la misma reclamante ha adquirido el 27/05/21 un equipo I-Walk Pro por 590,44€, manteniendo al respecto una deuda de 584,82€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 26 de octubre de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- En cuanto al anillo de oro blanco Pasión de Diamantes objeto de la **reclamación**, por carecer el expediente de la documentación e información suficiente y necesaria para su resolución (folletos, facturas, etiquetado, garantías, fotografías, informes técnicos, etc.), desconociéndose las propiedades, características y composición del anillo, su estado actual y el motivo de su pérdida de color y esplendor.

2º.- En cuanto al equipo I-WALK PRO objeto de reconvención, por carecer asimismo el expediente de la información básica y necesaria (contrato de compraventa) para su resolución, no existiendo conexión con las pretensiones de la Solicitud de Arbitraje y no habiendo formulado la reclamante al respecto manifestación alguna o, aceptado al menos la reconvención formulada.

Impidiendo todo ello a este Colegio Arbitral, valorar, admitir la reconvención y conocer de la **reclamación** formulada, de conformidad con los artículos 34 y 43 del Real Decreto 231/2008 que regula el Arbitraje de Consumo. Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.